JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2018-01023 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA
Demandado	VENTAS & PROYECTOS S.A.S.
Asunto	Se incorpora respuesta a oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente oficio allegado por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en el que informa el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los remanentes de la sociedad demandada VENTAS Y PROYECTOS S.A.S., el cual fue comunicado mediante oficio 415 de febrero 19 de 2019, por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Carlos Mario Zapata Lopera, en contra de VENTAS Y PROYECTOS S.A.S., con Radicado 0500140030202019 00090 00, lo anterior por cuanto el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito.

Finalmente se advierte, que el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia proferida por este Despacho el día 15 de enero de 2020, en la que se falló cesar la ejecución en contra de la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3222019403537ce5d167fabefafeb4e389d5c7518a8d5778d13e5e57e5cc473f**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00372 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JUAN FELIPE GUTIERREZ GRAJALES
Asunto	Se ordena levantamiento de captura

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo motocicleta de Placas SAM675, Marca: BAJAJ- Fabricante Auteco; línea Boxer CT 100 AHO; Modelo 2019, Color Gris Grafito; Chasis: 9FLA18AZ0KDH53327, Clase: Motocicleta; Servicio Particular, dado en garantía por el señor JUAN FELIPE GUTIERREZ GRAJALES, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN y al INSPECTOR DE TRANSITO COMPETENTE, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo motocicleta de Placas SAM675, Marca: BAJAJ- Fabricante Auteco; línea Boxer CT 100 AHO; Modelo 2019, Color Gris Grafito; Chasis: 9FLA18AZ0KDH53327, Clase: Motocicleta; Servicio Particular, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo motocicleta de Placas SAM675, Marca: BAJAJ- Fabricante Auteco; línea Boxer CT 100 AHO; Modelo 2019, Color Gris Grafito; Chasis: 9FLA18AZ0KDH53327, Clase: Motocicleta; Servicio Particular, a la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico del apoderado de la parte actora jurídica.antioquia@moviaval.com

5° Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d678ba5b56c22652c86466acc30b4a60d30761119d9692eff8b1f162672f0b**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00351 00
Proceso	Verbal
Demandante	JUAN FERNANDO GRIJALBA MADRID
Demandado	YULIANA VELEZ
Asunto	Niega amparo de pobreza

La solicitud de amparo de pobreza presentada por parte de la demandada YULIANA VELEZ es improcedente, toda vez que ya no es la oportunidad procesal para ello, por cuanto en el proceso de la referencia ya se profirió la sentencia el día 14 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m

_____

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8e6671882e35ee67a930b7c658a0e6e56555f10fcd7d7231d3aa95613673c**

Documento generado en 05/04/2024 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	**05001400301720210-00854 00**
Proceso:	**Verbal Pertenencia**
Demandante:	**LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO CC. 21.384.339**
Demandado:	**EDIE DE JESUS MUÑOZ VELASQUEZ CC. 71.640.908** **RAMIRO DE JESUS MUÑOZ VELASQUEZ C.C 70.109.863** **JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ C.C 6.788.178** **MADALID MUÑOZ LOPEZ C.C 43.598.121** **MARIBEL MUÑOZ LOPEZ C.C 32.140.525**
Asunto:	**Niega solicitud de continuar con el trámite del proceso**

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se continúe con el trámite del proceso y se programe fecha para la diligencia de inspección judicial, la misma es improcedente, toda vez que a la fecha no se ha inscrito la demanda sobre el inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28420e866d6ede128745f536da3aec813ff6d3d8016b6999817dac569f3b7a61**
Documento generado en 05/04/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a las demandadas JAQUELINE HURTADO CHICA Y YURANI FLOREZ HURTADO por conducta concluyente mediante providencia de marzo 11 de 2024. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de las demandadas. A su Despacho para proveer.

05 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	**05001400301720 23-00873 00**
Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**LIBIA FATINIZA ALVAREZ AGUDELO**
Demandado:	**JAQUELINE HURTADO CHICA Y YURANI FLOREZ HURTADO**
Asunto:	**Ordena seguir adelante la ejecución**

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor una letra de cambio. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de las deudoras.

El mandamiento de pago se les notificó a las demandadas JAQUELINE HURTADO CHICA Y YURANI FLOREZ HURTADO por conducta concluyente mediante

providencia de marzo 11 de 2024, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **LIBIA FATINIZA ALVAREZ AGUDELO, en contra de JAQUELINE HURTADO CHICA Y YURANI FLOREZ HURTADO,** en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$250.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de $15.900 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de $250.000, para un total de las costas de **$265.900.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c47e4aefaccfe0d5a63c723acd60fa105e9dbee3597985dfa0c2e5cb7ed16af**
Documento generado en 05/04/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01114 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	UNIFIANZA S.A.
Demandado:	SOCORRO BARRERA ZUÑIGA
Asunto:	Ordena corregir oficio

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena aclarar el oficio 166 de marzo 22 de 2024, por medio del cual se le comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila el embargo que recae sobre el derecho cuota que poseen los demandados BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA Y OMAR FABIAN CUELLAR BARRERA, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-9777, en el sentido de indicar que el nombre y Nit. correcto de la entidad demandante es UNIFIANZA S.A., identificada con Nit. 830.118.812-3 y no como equivocadamente se le comunicó.

Ofíciese a la Oficina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila, a fin de que dé informarle sobre la aclaración al oficio 166 de marzo 22 de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ff97ddca5c2fa9dfdde56a777e511b98726e4e2668f65360fd4beb905c8c53**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado RODRIGO ACUÑA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

05 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	**050014003017 2023-01259 00**
Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**AECSA S.A.**
Demandado:	**RODRIGO ACUÑA**
Asunto:	**Ordena seguir adelante la ejecución**

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado RODRIGO ACUÑA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra

del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A., en contra de RODRIGO ACUÑA,** en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$2.257.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de $0; más las agencias en derecho por valor de $2.257.000, para un total de las costas de **$2.257.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3d5b123418fc965e83179c63b61394b007d3e6aac7e9db086c9ce7b45801e**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01274 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RINCON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd5c78e258a53f231177c90cd07da04a5a10e447eef5ec9546b00bdeaf24ce2**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01466 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado	SANTIAGO FELIPE GARCES CORREDOR
Asunto	Se ordena elaborar comisorio y se liquidan las costas

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha elaborado el comisorio dirigido a la autoridad competente para que realice la entrega del inmueble objeto de restitución, es por lo que se ordena por la secretaria del Despacho elaborar el mismo.

De otro lado y en virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

Gastos de notificación	$ 30.000
Agencias en derecho:	$ 1.300.000

Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso $ 1.330.000

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05de6000f00b38540cddb9ff843900a8c3eec0c9ddf7b8809a9e7322bd7d3587**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00137 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN SEBASTIAN QUINCHIA ZULUAGA
Asunto	Se ordena levantamiento de captura

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, LINEA SANDERO, MODELO 2022, CHASIS 9FB5SREB4NM172180, SERVICIO PARTICULAR, PLACA KUP596, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor JUAN SEBASTIAN QUINCHIA ZULUAGA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue aprehendido por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, a fin de informarle que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, LINEA SANDERO, MODELO 2022, CHASIS 9FB5SREB4NM172180, SERVICIO PARTICULAR, PLACA KUP596, CLASE AUTOMOVIL, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue aprehendido por la autoridad competente. La orden de captura fue comunicada mediante oficio No. 76 de febrero 23 de 2024.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MARCA RENAULT, COLOR GRIS ESTRELLA, LINEA SANDERO, MODELO 2022, CHASIS 9FB5SREB4NM172180, SERVICIO PARTICULAR, PLACA KUP596, CLASE AUTOMOVIL, a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

5° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61142286e63431cb5eaa704aaa45b41106165f26c9e06078c765912e0de077b0**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00140 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DIANA MILENA BELTRAN ROBLES
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA RENAULT, COLOR ROJO FUEGO, LINEA LOGAN LIFE, MODELO 2019, MOTOR A812UE45711, SERVICIO PARTICULAR, PLACA FXO945, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por la señora DIANA MILENA BELTRAN ROBLES, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago parcial de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR ROJO FUEGO, LINEA LOGAN LIFE, MODELO 2019, MOTOR A812UE45711, SERVICIO PARTICULAR, PLACA FXO945, CLASE AUTOMOVIL, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago parcial de la obligación. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 78 de febrero 22 de 2024.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

4° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e1175b42619586807b723d1924f9199eae441018e183e203f1306ccc82e9ab**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00185 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ERIKA BIBIANA PINEDA ZAPATA
Asunto	Se incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico de la señora ERIKA BIBIANA PINEDA ZAPATA, con resultado negativo.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada ERIKA BIBIANA PINEDA ZAPATA en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Es de advertir que la notificación a la demandada se debe surtir en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7c304f7915d8f5c5526656742f589c4e0aeca5d388fec1d09c05c16661a8e**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00201 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARTHA LUCIA MORALES DUQUE Y OTROS
Asunto:	Aclara providencia

Teniendo en cuenta la aclaración del escrito de la demanda allegada por la parte actora, en relación con el nombre de una de las demandadas, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el auto de marzo 13 que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es MARTHA LUCIA MORALES DUQUE y no Marta Lucía Morales Duque como equivocadamente se indicó.

2° El resto de la providencia queda tal cual se indicó.

3° Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago y el auto que adiciono el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192bdfbb6caf01f73b58673ab0b56b4356438d44f5e434313eb851538c7767dd**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00213 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELIZABETH ALZATE VALENCIA
Asunto	Incorpora inscripción embargo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la Subdirectora de Gestión de Tramite de Transito de Sabaneta, en el que informa que se ha registrado el embargo sobre el vehículo de placas JHV313.

Previo a decretar el secuestro del vehículo embargo, se requiere a la parte actora, a fin de indique la ciudad donde circula el vehículo embargo, a fin de comisionar a la autoridad competente para su captura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd843cf6c5441f271e0ef33e087ffdb8284c84ac56aa5e93ebc858a7bd268941**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00296 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b267aa2de09e24dd5515d6df82d6cf5250e8157f216ed242addf36ed6b5e39**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00418 00
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	MARIA ERICA DUQUE HOYOS
Asunto	Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de amparo de pobreza peticionado por la señora MARIA ERICA DUQUE HOYOS con C.C. 43.644.910, el Despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo ordenado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso que consagra lo relativo a la procedencia del amparo de pobreza, se ha establecido, tal como lo exige la norma comentada:

-Que el solicitante no se halla en capacidad económica de atender los gastos del proceso.

-Que no pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En consecuencia y teniendo presente que el AMPARO DE POBREZA es el desarrollo del derecho constitucional a la justicia y a la igualdad; que permite a quien así lo invoca, ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción, este Despacho Judicial habrá de concederlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA peticionado por la señora MARIA ERICA DUQUE HOYOS con C.C. 43.644.910.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial para que represente al amparado y por ende presente la demanda a la que se ha aludido en la

presente solicitud al Dr. Diego Alejandro Rodas Cañas. C.C. No. 1.128.281.452 de Medellín (Antioquia). T.P. No. 215.742 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 70 No. 30 – 23 Oficina 201, Medellín (Antioquia) Email: conabogadoscorreo@gmail.com . Cel.: 300 577 9095, a quien se le comunicará dicha decisión, conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El cargo de apoderado judicial será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO. La remuneración, facultades, responsabilidad del designado, se rigen por las normas que así lo regulan en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

CF

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efee9ef5accb7a2747a667ec2b12d5ed4662d1751806883e84df61679fed04b2**
Documento generado en 05/04/2024 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril cinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00422 00
Proceso:	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante:	CARLOS FERNANDO MAZO MONSALVE
Demandado:	ANDREA PALACIO OSPINA Y OTROS
Asunto:	Inadmite nuevamente demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá excluir de las pretensiones de la demanda a la señora GLORIA AMPARO OSPINA ARCILA, toda vez que la misma no suscribió el contrato de arrendamiento como arrendataria o coarrendataria sino que lo hizo como codeudora solidaria, obligándose en lo que respecta a las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento.

2° Se deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en lo que respecta a la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento, toda vez que la fecha allí señalada no coincide con la del contrato.

3° Se deberá aclarar el hecho quinto de la demanda en relación con la forma de pago del canon de arrendamiento.

4° Se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b76618ffd288826ec6d6777703dbbabf100ddf534e9df7b7b75376ff7c5665**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica